

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Reiterando la circular de esta Capitanía general de 24 de octubre de 1861 á fin de que tenga el mas puntual y debido cumplimiento.

CAPITANIA GRAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7.^a 2.^a Circular.—Por circular de esta Capitanía general de 24 de octubre de 1861 se previno cuanto por parte de los fiscales militares debe practicarse para el cumplimiento de lo mandado en el reglamento provisional para la formacion de la estadística criminal en el ramo de guerra. Ello no obstante, se ha observado en esta Capitanía general que por varios de dichos fiscales se falta á aquellas prescripciones unos no uniendo al principio de los procedimientos las respectivas hojas, y otros que si bien las unen, omiten consignar las debidas contestaciones á las preguntas que comprenden. De ello nacen demoras y entorpecimientos para el curso de tales documentos y con objeto de obviarlos ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se reiterare aquella disposicion a fin de que tenga el mas puntual y debido cumplimiento.

Y de orden de S. E. lo comunico á V... á los fines mencionados siendo adjunta la copia de dicha circular.—Dios guarde á V... muchos años.—Habana 13 de setiembre de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas.

Circular que se cita.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 7.^a—Excmo. Sr.—He observado que por la mayor parte de los fiscales de los cuerpos de este ejercito se sigue la práctica de no colocar en las causas las hojas estadísticas desde el principio del sumario como es indispensable para ir las llenando á proporcion que se va instruyendo segun manda el reglamento, sucediendo muchas veces que cuando una sumaria es elevada á esta Capitanía general para la imposicion de la pena en tal estado ó si es proceso para la aprobacion de la sentencia, no tan solo no viene llega la hoja, si que ni unida siquiera, siendo así que pudieran venir contestadas todas las preguntas del pliego menos la de pena impuesta y la fecha en que se termina, que es aquella en que esta Capitanía general manda se cumpla. Para la debida uniformidad en el asunto, y con objeto tambien de evitar trámites innecesarios despues de resueltos y fallados los procedimientos, he tenido por conveniente determinar de conformidad con lo que me ha expuesto el Sr. Auditor de Guerra, lo siguiente. 1.^o Todos los fiscales de causas militares unirán al principiar los procedimientos las hojas estadísticas de que trata el artículo 1.^o capítulo 3.^o del reglamento circularado por esta Capitanía general en 22 de junio del año último. 2.^o Cuando el procedimiento sea elevado á la Capitanía general para la imposicion de la pena en sumario ó para determinar sobre la sentencia dictada en consejo de Guerra, deben traer las hojas estadísticas contestadas todas las preguntas menos la que se refiere á la pena impuesta y la de la fecha en que termina el procedimiento. 3.^o El Sr. Auditor de Guerra revisará y rectificará la hoja estadística al propio tiempo que proponga la pena en sumario ó la aprobacion de la sentencia; pero consignando siempre el Sr. Auditor que se ha hecho la rectificacion para que no quede duda. Y 4.^o Que una vez devuelto el procedimiento al fiscal para el cumplimiento de la resolucion ó fallo definitivo que recaiga, cuide de llenar con la fecha del decreto de conformidad de esta Capitanía general la casilla referente á la en que terminó el procedimiento y consignar tambien en la casilla respectiva la pena impuesta, lo cual verificado, sin olvidar expresar el número de preguntas que se hayan contestado, hará el fiscal que por el escribano se saque copia íntegra de la hoja estadística, cuya copia con su V. B. remitirá á donde corresponda para que tenga el debido curso.

según lo dispuesto en la circular de 9 de agosto de 1860.—Lo digo á V. E. para que circulándolo desde luego á los cuerpos de su arma, tenga el debido cumplimiento por parte de los fiscales de los propios cuerpos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 24 de octubre de 1861.—*Serrano*.—Excmos. Sres. Subinspectores de las armas, Gobernadores y Sres. Comandantes militares y auditor de Guerra.

R. O. dando de baja en el ejército al teniente de infantería D. Eduardo Maturana y Morales. Orden general del ejército del 17 de setiembre de 1867 en la Habana

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1^a
Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 3 de julio último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por el Capitan general de las islas Baleares acerca del teniente de infantería de reemplazo en Ibiza D. Eduardo Maturana y Morales, cuyo oficial ha desaparecido del punto de su residencia sin la debida autorizacion para poder verificarlo, embarcándose el treinta próximo pasado en el vapor correo para Valencia, con cédulas de vecindad con los nombres de Mariano Tur y Guevara y Juan Alonso y Muñoz, ha tenido á bien disponer sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850; sin perjuicio de lo que resulte contra el mismo en la causa que ha de formarse; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento de este ejército.—El brigadier jefe de E. M.—*José O. de Rozas*.

R. O. restableciendo en su fuerza y rigor lo mandado en el artículo 9^o del reglamento sobre ascensos militares de fecha 31 de agosto último.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5^a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 de julio último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El artículo 9^o del reglamento para la aplicacion é inteligencia del Real decreto de 30 de julio del año próximo pasado sobre ascensos militares aprobado por Real orden de 31 de agosto siguiente determina que cuando haya excedentes en algunas de las clases que componen las armas ó cuerpos del ejército, se destine á su amortizacion una tercera parte de la totalidad de las vacantes, siendo esta la proporcion que se ha considerado y considera debe sostenerse ordinariamente en los turnos atendida la necesidad de mantener la conveniente regularidad en los ascensos y la de conciliar á la vez la disminucion del personal de reemplazo mientras exista. Circunstancias de carácter extraordinario obligaron á variar temporalmente aquella disposicion y teniendo en cuenta el considerable aumento que el personal excedente habia experimentado en consecuencia de la nueva organizacion dada al ejército por Real decreto de veinticuatro de enero último, por Real orden de primero de febrero siguiente se dijo: “el artículo noveno del Reglamento de treinta y uno de agosto último será sustituido por ahora con el que sigue:—Art. 9^o Cuando haya excedentes en algunas de las clases que componen las armas ó cuerpos del ejército se detinarán á su amortizacion dos terceras partes de las va-

cantes, adjudicándose en consecuencia de cada tres de estas dos al reemplazo y una al ascenso:" todo con el objeto de hacer mas rápida, con ventaja para las economías que el estado del tesoro público reclamaba la disminución de las clases de reemplazo. Esta medida adoptada desde luego como transitoria y que se preveía ya que no podría alcanzar larga duracion sin lastimar el conveniente y proporcionado impulso en los ascensos, ha llegado el momento de que cese y se cumpla lo que dispone el mencionado reglamento, con tanto mas motivo, cuanto que por los efectos de la referida medida y por los obtenidos en consecuencia de la participacion dada á los militares en la provision de vacantes de destinos civiles por Real decreto de seis de febrero último, se ha producido ya una notable disminución en las expresadas clases de reemplazo, pudiendo esperarse fundadamente que con la continuation de los medios establecidos se extinguirán pronto aquellas. Hecha cargo de todo la Reina (Q. D. G.) deseando proporcionar al ejército cuantas ventajas sean compatibles con los demás intereses del Estado, y considerando la conveniencia de que las clases de jefes y oficiales de las diferentes armas é institutos tengan el adelanto que permite la excedencia actual y que aconseja el honroso estímulo que debe procurarse en la carrera militar, se ha dignado restablecer en su fuerza y vigor lo mandado en el artículo noveno del reglamento de treinta y uno de agosto último y en su consecuencia en lo sucesivo se destinará á la amortizacion de los excedentes tan solo una tercera parte de la totalidad de las vacantes, adjudicándose de cada tres de estas, dos al ascenso y una al reemplazo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento:"

Lo que de órden de S. E. se publica en este *Boletín oficial* para general conocimiento de este ejército.—Habana 18 de setiembre de 1867.—El Brigadier jefe de E. M., José O. de Rozas.

R. O. determinando la forma en que los jueces del fuero comun han de citar á los oficiales del ejército para prestar cualquier declaracion.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 22 de julio último dice al Excmo. Sr. Capitán general de esta isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la documentada instancia que V. E. cursó en 15 de enero último y en la que el teniente general de cuartel en esta capital D. Anselmo de Blaser acude en queja contra el juez de primera instancia del distrito del Centro, á consecuencia de que habiendo sido citado para quis como director de la sociedad "La Bienhechora" concurrirse á las oficinas de la misma el 26 de noviembre de 1866 para que oyera una notificacion de aquel juzgado, y no habiendo asistido al llamamiento, el expresado juez á pesar de las reclamaciones de dicho general de que en observancia de lo prevenido en Real órden de 22 de febrero de 1845 se le guardasen las consideraciones y privilegios que están declarados á su clase le requirió con insistencia para que se presentase en el local del juzgado imponiéndole las multas de 20 escudos la primera vez y de 40 la segunda, fundándose en que como director de la sociedad y no como teniente general estaba mandado comparecer á que reconociese ó no las firmas que se le pondrian de manifiesto. Euterada S. M., teniendo en cuenta que solo en los casos en que por asuntos de la expresada sociedad y con arreglo á las leyes procediese el desafuero sería cuando el interesado perderia ante el juez todo carácter que no fuera el de director de la misma, debiendo en todos los demas guardárselo cuantas consideraciones corresponden á su categoria militar, ha tenido á bien declarar de conformidad con lo informado acerca del particular por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, que el teniente general D. Anselmo de Blaser ha podido fundadamente

excusarse á comparecer al Juzgado del Centro de esta capital para prestar una declaracion, porque segun la citada Real órden de 22 de febrero de 1845 confirmatoria de la de 12 de octubre de 1805 y de la de igual fecha de 1839 que en nada se nada se oponen á la ley de 11 de setiembre de 1820 restablecida por R. D. de 30 de agosto de 1836, siempre que los oficiales del ejército y de marina desde comandante inclusive arriba sean citados por algun juez del fuero comun con el indicado objeto de prestar declaracion ha de verificarse esto concurriendo aquellos y el juez á la sala primera de la Audiencia territorial en la forma que previenen las referidas disposiciones.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento general.—Habana 19 de setiembre de 1867.—El Brigadier jefe de E. M., José O. de Rozas.

R. O. resolviendo que no se hagan honores al Real sello sino en caso de trasladarse á un nuevo local la Audiencia.

Orden general del ejército del 20 de setiembre de 1867 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 27 de julio último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de la isla de Puerto-Rico lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta número 143 de 27 de marzo último en que participa V. E. que sin embargo de lo resuelto en la Real órden de 10 de abril del año último expedida por el Ministerio de Ultramar y en la de 29 de setiembre del mismo, dictada por este de la Guerra, habia dispuesto se hiciesen honores militares al Real sello al trasladarse á un nuevo local la Audiencia de esa Isla; con cuyo motivo consulta á la vez V. E. si deberán continuarse haciendo en casos semejantes. Enterada S. M., considerando que por la precitada Real órden de 29 de setiembre fueron suprimidos los honores al Real sello á consecuencia de la de 10 de julio expedida por el Ministerio de Ultramar cuya práctica ha sido suprimida en Filipinas y no tiene lugar en la Isla de Cuba; á fin de poner término de una vez á las dudas ocurridas respecto á los honores que hayan de hacerse por fuerzas del ejército, S. M. se ha servido resolver que no se hagan al Real sello sino cuando por traslacion del local de la Audiencia tenga que llevarse en público y facilitársele escolta de acuerdo con los respectivos Capitanes generales; pero que respecto á las Audiencias se esté á lo que rije para la Peninsula, donde no disfrutan honores militares, no obstante que tanto el antecesor de V. E. como el anterior Capitan general de Filipinas no han debido determinar por si acerca de este extremo, hallándose pendiente de resolucion superior.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la de este dia para general conocimiento y cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., José O. de Rozas.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio último, se dispone que todas las disposiciones que se inserten en este Boletin surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas órdenes se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas